

CC.AA. CANTABRIA
 CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
 J. SECC. REGIMEN INTERIOR
 DIPUT. REG. DE CANTABRIA

NUM. SUS. 00163
 CANTABRIA
 CANTABRIA
 SANTANDER
 D.P. 39003

CANTABRIA
 SANTANDER
 D.P. 39003

Boletín Oficial de Cantabria

Año LVII

Miércoles, 1 de septiembre de 1993. — Número 174

Página 3.557

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

- | | | |
|-----|---|-------|
| 1.2 | Decreto 58/1993, de 9 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo | 3.558 |
| 1.2 | Decreto 60/1993, de 24 de agosto, por el que se regulan las autorizaciones de uso en la zona de servidumbre de protección de costas y el procedimiento sancionador | 3.563 |
| 1.2 | Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.— Orden de 27 de agosto por la que se modifican los precios públicos regulados por el Decreto 21/92, de 19 de febrero, en las guarderías infantiles dependientes de la Dirección Regional de Bienestar Social para el curso 93/94 | 3.564 |

3. Otras disposiciones

- | | | |
|-----|--|-------|
| 3.2 | Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.— Expediente número S/144/CL | 3.565 |
|-----|--|-------|

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- | | | |
|--|---|-------|
| | Cámara de Comercio e Industria de Torrelavega.— Anuncio de notificación | 3.565 |
| | Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria.— Expedientes de notificación | 3.565 |
| | Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.— Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Armando Álvarez, S. A.» | 3.568 |

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

- | | | |
|--|---|-------|
| | Vega de Liébana.— Anuncio de subasta | 3.570 |
| | Laredo.— Anuncio de adjudicación de contratos | 3.570 |

3. Economía y presupuestos

- | | | |
|--|---|-------|
| | Santiurde de Toranzo, Medio Cudeyo y Molledo.— Expedientes de modificación de créditos número uno de 1993 | 3.570 |
|--|---|-------|

4. Otros anuncios

- | | | |
|--|---|-------|
| | Santander.— Información pública del programa de urbanización de la unidad de actuación número cuatro del PERI del Río de la Pila, y licencia para instalación de cámaras frigoríficas | 3.571 |
| | El Astillero.— Licencia para la actividad de tanque de gas propano | 3.572 |

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- | | | |
|--|--|-------|
| | Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera.— Expediente número 109/93 .. | 3.572 |
| | Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Albacete.— Expediente número 76/92 | 3.572 |

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

DECRETO 58/1993, de 9 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo.

Desde que se aprobó el Régimen de las Piscinas Públicas por Orden del Ministerio de Gobernación, de 31 de Mayo de 1960, posteriormente ampliado a las piscinas privadas por Orden Ministerial de 12 de Julio de 1961, han sido notables los cambios sufridos tanto en los hábitos sociales, como en la incorporación de nuevas técnicas, materiales y medios utilizados en las instalaciones de piscinas, de lo que se desprende la necesidad de establecer una nueva disposición que regule los requisitos higiénico-sanitarios y las condiciones técnicas que deben reunir este tipo de instalaciones y servicios, en orden a proteger la salud y la seguridad de los usuarios.

Por todo ello, en virtud de lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Española, que establece el derecho de los ciudadanos a la protección de la salud y la competencia de los poderes públicos para organizar y tutelar la salud pública, e igualmente, de lo previsto en el artículo 24 de la Ley 14/1986, de 25 de Abril, General de Sanidad, que regula la intervención pública en actividades públicas y privadas que, directa e indirectamente, puedan tener consecuencias negativas para la salud, y por último, en atención a las competencias que en materia de sanidad señala la Ley 8/1981, de 30 de Diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, el Real Decreto 2030/1982, de 24 de Julio, por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cantabria funciones y servicios en materia de Sanidad, y aquellas otras que establece la Ley 3/1984, de 26 de Abril, del Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, y a propuesta del Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 5 de agosto de 1993.

DISPONGO:

Artículo único.

Se aprueba el adjunto Reglamento Sanitario de piscinas de uso colectivo.

DISPOSICION ADICIONAL

Las piscinas de uso colectivo autorizadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento deberán adecuarse en los plazos establecidos en la disposición transitoria única a las exigencias del mismo, si bien estarán exentas de cumplir con las previsiones, del siguiente articulado: artículo 4 punto 2; artículo 5; artículo 14 punto 2; artículo 18 punto 1, apartados 1, 2 y 3; y artículo 19 puntos 1 y 2.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las piscinas de uso colectivo construidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento dispondrán del plazo de un año para adaptar sus instalaciones y funcionamiento a los requisitos establecidos en el mismo.

El plazo será de dos años como máximo para adecuarse a lo establecido en los artículos 10, 14 punto 1; 25; 27; 28 y 29.

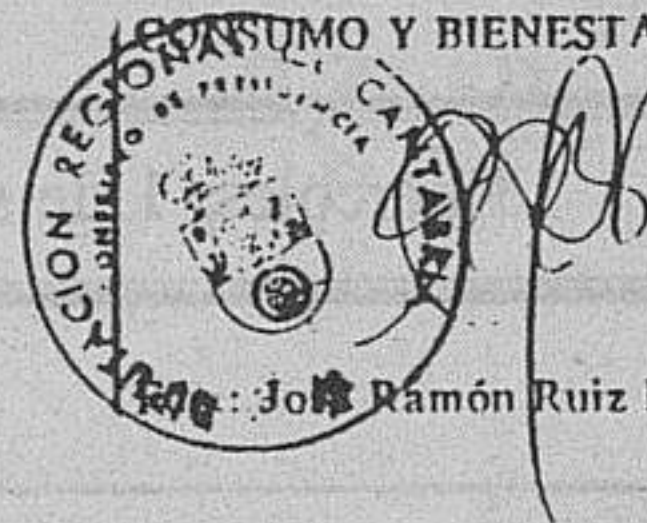
Los plazos se computarán a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 9 de agosto de 1993
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO

EL CONSEJERO DE SANIDAD,
CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL



Fdo.: José Ramón Ruiz Martínez.

Fdo.: Juan HORMAECHEA CAZON

93/98305

REGLAMENTO SANITARIO DE PISCINAS DE USO COLECTIVO

TITULO I AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las instalaciones de piscinas y sus servicios anexos, la calidad sanitaria y tratamiento del agua, el comportamiento de los usuarios, el régimen de autorización administrativa, y la vigilancia e inspección sanitaria, así como el régimen sancionador por incumplimiento de lo previsto en el presente Reglamento, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2.

Este Reglamento es de aplicación a las piscinas de uso colectivo, sin perjuicio de las exenciones y plazos que se establecen en las disposiciones adicional y transitoria respectivamente.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Reglamento:

- las piscinas unifamiliares y las de comunidades de vecinos de ámbito igual ó inferior a 20 viviendas.
- las de aguas termales, las de los centros de hidroterapia y otras destinadas exclusivamente a tratamientos médicos que se regirán por su legislación específica.

TITULO II. INSTALACIONES Y SERVICIOS

Capítulo I. Características del vaso

Artículo 3.

- El vaso de la piscina estará construido de manera que se asegure la estanqueidad, estabilidad y resistencia de su estructura.
- Cualquiera que sea la forma del vaso, se evitarán los ángulos, recodos y obstáculos que puedan dificultar la circulación del agua o representen peligro para los usuarios. No deberán existir obstrucciones subacuáticas que puedan retener al nadador debajo del agua.
- Las paredes y el fondo del vaso estarán revestidos de materiales lisos, impermeables, de colores claros, de fácil limpieza y desinfección, y resistentes a los productos utilizados en el tratamiento del agua.
- La superficie del fondo del vaso será además, antideslizante y tendrá una pendiente para facilitar el vaciado del vaso con las limitaciones que se establecen en el artículo 5.

5.- El fondo del vaso dispondrá de uno o más desagües de paso rápido que permitan el vaciado total, debidamente protegidos mediante dispositivos de seguridad para la prevención de accidentes. El agua procedente del vaciado verterá a la red general de evacuación. En su ausencia el vertido se realizará conforme a la normativa vigente en esta materia. En ningún caso este agua podrá ser reciclada para el uso de las instalaciones de la piscina.

Artículo 4.

1.- Será obligatorio disponer de un sistema de depuración, con flujo apropiado que permita la recirculación de la totalidad de la lámina superficial del agua.

Para ello se mantendrá el nivel máximo de llenado del vaso y correcto funcionamiento del sistema de depuración en los tiempos de recirculación citados en el Art. 27 de este Reglamento

Las bocas de entrada y salida del agua se colocarán de forma que se asegure un regimen de recirculación uniforme por toda la piscina.

2.- Las piscinas de nueva construcción cuya superficie de lámina de agua sea superior a 300 m², deberán disponer de un dispositivo de rebosadero continuo en todo el perímetro del vaso, -cuyos bordes serán redondeados y antideslizantes,- ó de bloques de filtración por depresión autónomos en número suficiente que garanticen los tiempos de renovación citados.

3.- En las piscinas cuya superficie sea inferior a 300 m² podrán instalar en lugar del rebosadero continuo, ó los bloques de filtración por depresión autónomos anteriormente citados, "skinners" a razón de uno por cada 25 m² de la lámina de agua.

Artículo 5.

1.- La estructura de los vasos de piscina reunirán las siguientes características específicas.

a) Piscinas infantiles o de "chapoteo", destinadas a niños menores de 6 años: su profundidad no podrá rebasar los 0,60 m. como máximo y el suelo no ofrecerá pendientes superiores al 6%.

b) Piscinas de recreo y polivalentes: en profundidades menores a 1,40 m. la superficie del fondo tendrá una pendiente comprendida entre el 2% y el 10%. En profundidades mayores no podrá rebasar el 35%. Las uniones entre diferentes planos serán redondeadas.

c) Piscinas deportivas y de competición: tendrán las características que determinen los organismos oficiales competentes.

Artículo 6.

En los cambios bruscos de pendiente deberán existir rótulos de aviso situados en las paredes laterales del vaso. Se establecerán letreros de advertencia o peligro a los no nadadores. Existirá, asimismo, en el fondo del vaso una marca netamente visible delimitando la zona de aguas profundas.

Capítulo II. De las instalaciones complementarias del vaso

Artículo 7.

Las piscinas infantiles dispondrán de elementos de seguridad que impidan el fácil acceso de los niños a los otros vasos.

Artículo 8.

Bordeando a cada vaso existirá una plataforma de material impermeable higiénico y antideslizante, con una anchura mínima de 1 m. y ligera pendiente hacia el exterior del vaso, al objeto de impedir el refluo del agua hacia el vaso. Deberá disponer del adecuado sistema de drenaje para evitar encharcamientos.

Artículo 9.

Para el acceso al agua, los vasos de forma rectangular dispondrán de una escalera en cada ángulo y en los cambios de pendiente. En cualquier caso, independientemente de la forma del

vaso, deberán instalarse el número de escaleras necesario para que la distancia entre ellas no sea superior a 15 m.

Las escaleras serán de materiales inoxidables sin aristas vivas y con las dimensiones apropiadas para resultar cómodas. Los peldaños tendrán la superficie plana y antideslizante.

Artículo 10.

1.- Próximo a los vasos de las piscinas descubiertas se instalará un número de duchas de agua potable por lo menos igual al de escaleras, distribuidas uniformemente y a una distancia conveniente para que el agua que suministren no vierta en el vaso. La plataforma que constituye la base de las duchas será impermeable y con ligera pendiente para evitar encharcamientos. Dispondrán de desagües a la red de evacuación.

2.- Aquellas piscinas de superficie de lámina de agua igual o superior a 300 m², estarán dotadas con túneles de duchas de agua potable en funcionamiento continuo o bien de accionamiento automático al paso de los bañistas, situadas de forma que sean paso obligado para el acceso al vaso.

3.- Quedan prohibidos los canalillos lavapiés.

Artículo 11.

1.- Los materiales de construcción de trampolines, palancas y toboganes serán inoxidables, sin juntas o aristas vivas, y de fácil limpieza y desinfección. Las escaleras de acceso irán provistas de barandilla de seguridad y los peldaños serán planos y antideslizantes.

2.- Su instalación en las piscinas de uso recreativo queda limitado a las siguientes condiciones:

- 2.1. En las piscinas de nueva construcción no podrán superarse las siguientes alturas, respecto al plano horizontal superior de la piscina:
 - Palancas flexibles: 0,50 m.
 - Trampolines: 1,00 m.
 - Toboganes: 1,50 m.

2.2. La instalación de estos elementos, cuya altura supere a las anteriormente establecidas, requerirá de vasos especiales, destinados exclusivamente al salto, deslizamiento o competición.

2.3. Tanto en las piscinas destinadas al recreo ya existentes como en las de nueva instalación, los trampolines, palancas y deslizadores se situarán en zonas acotadas y señalizadas, de manera que no supongan molestias o riesgo para el resto de los bañistas.

2.4. La profundidad del vaso, en todo caso, deberá ser acorde con la altura de los elementos dispuestos.

Artículo 12.

El número de flotadores salvavidas que existirá en cada vaso de piscina será igual al de escaleras. Contarán con pértigas para facilitar su aproximación en caso de necesidad. Tanto los flotadores como las pértigas se situarán en las inmediaciones del vaso, en lugar fácilmente accesible.

Artículo 13.

1.- Será necesario disponer de medios auxiliares, adecuados a la capacidad de la instalación, para facilitar la limpieza y desinfección de los vasos y sus instalaciones anexas.

2.- Al menos dos veces al año para los vasos cubiertos y una vez al año para los vasos al aire libre, deberá realizarse el vaciado total de la piscina, al objeto de realizar su limpieza y desinfección.

3.- En el recinto de estancia que rodea al vaso se situarán papeleras adecuadamente distribuidas.

Artículo 14.

1.- Las piscinas cubiertas dispondrán de las instalaciones necesarias que aseguren la renovación constante del aire, una humedad relativa no superior al 75%, una temperatura del agua comprendida entre 22° y 30° C y una temperatura ambiental de 2° a 4° C superior a la del agua.

2.- La capacidad del recinto será tal que, como mínimo, se disponga de un volumen de aire de 8 m³ por m² de superficie de lámina de agua.

Artículo 15.

Siempre que se posibilite el acceso al público al recinto del vaso de piscina en horas de escasa o nula luz natural, deberá contar con una iluminación uniforme e intensa que permita la visión del fondo de la piscina sin deslumbramientos ni reflejos.

Artículo 16.

Las instalaciones eléctricas y aquellas otras de carácter industrial, deberán cumplir con lo previsto en los correspondientes reglamentos específicos.

Capítulo III. Vestuarios, servicios y otras instalaciones.**Artículo 17.**

1. Las instalaciones de piscina contarán con un área destinada a vestuarios y servicios, la cual dispondrá de pavimentos impermeables y lavables. Las paredes estarán recubiertas de azulejo u otro material liso y lavable, hasta 2 m. de altura como mínimo. El resto de las paredes y techos se revestirán de pintura, la cual será lavable y resistente al calor en los recintos de duchas.

2. La iluminación y ventilación podrá ser natural y, en su ausencia o deficiencia, artificial, en cualquier caso apropiada a la capacidad de instalación.

3. Se mantendrán en perfecto estado de limpieza y desinfección y se evitarán los encharcamientos. Asimismo, deberá procederse a su desinsectación siempre que sea necesario.

4. Tanto vestuarios como servicios se encontrarán diferenciados por sexos, y su número estará en proporción correspondiente a su uso.

Artículo 18

1. Los vestuarios podrán ser individuales y/o colectivos, y deberán reunir las siguientes condiciones:

1.1. Contarán con dos accesos independientes, uno para personas vestidas con traje de calle y otro para personas en traje de baño.

1.2. La superficie útil destinada a vestuarios, será como mínimo igual a la mitad de la suma de las superficies de lámina de agua de los vasos de la instalación, expresada en m².

1.3. Los vestuarios individuales, en su caso, deberán contar con una superficie de al menos 1 m² y estar dotadas de una correcta ventilación.

1.4. Dispondrán de taquillas individuales y/o de guardarropas común, con las siguientes condiciones:

Las taquillas serán de materiales inoxidables y lavables, dotadas de perchas y provistas de ventilación.

Los guardarropas comunes deberán disponer de colgadores y

bolsas guardarropas de un solo uso. La suma de taquillas y/o colgadores será igual al del aforo.

2. Quedan excluidos del cumplimiento de lo previsto en el presente artículo las piscinas de comunidades de vecinos y aquellas de alojamientos turísticos cuyo uso quede reservado para sus huéspedes y así se recoja en el reglamento interno.

Artículo 19

En el área de los vestuarios se situarán los servicios higiénicos cuyo número y características se acomodarán a las siguientes especificaciones:

1.- Estarán dotados, en relación a la suma total de las superficies de lámina de agua de los vasos de piscinas, al menos de:

- 1 ducha por cada 40 m² o fracción.
- 1 retrete por cada 50 m² o fracción.
- 1 lavabo por cada 100 m² o fracción.

2.- Del número de retretes destinados a hombres, podrán sustituirse alguno de ellos por urinarios, sin sobrepasar el 50%.

3.- Los servicios estarán provistos de papel higiénico, jabón líquido y toallas de manos de un solo uso o secador de aire caliente.

4.- Las duchas dispondrán de agua potable fría y caliente.

Artículo 20

Las instalaciones anexas, tales como salas de máquinas, calderas, generadores eléctricos, almacenes de productos de tratamiento del agua y otros de material diverso, estarán situadas en lugares independientes, fuera del acceso del público y en la forma que, para cada caso, se determine en sus normas específicas.

Artículo 21

Las áreas de comida y bebida, en su caso, se emplazarán con neta separación del recinto de estancia de los bañistas. Dichas actividades deberán ajustarse a su reglamentación específica.

Artículo 22

Toda piscina dispondrá de un botiquín de urgencia y de teléfono. Asimismo, en las piscinas de más de 300 m² de lámina de agua, será obligatoria la existencia de enfermería, dotada como mínimo de mesa basculante, instrumental para la práctica de respiración artificial y otros primeros auxilios. Se dispondrá de un cuadro con las instrucciones a seguir ante una emergencia y con los números de teléfono de los servicios sanitarios de urgencia.

TÍTULO III: LOS USUARIOS.**Artículo 23.**

Todas las piscinas deberán disponer de unas normas de régimen interno para los usuarios, de obligado cumplimiento, que estarán expuestas en lugar visible en la entrada del establecimiento, y que como mínimo deberán contener:

- El aforo máximo.
- La obligatoriedad de ducharse antes de bañarse en la piscina.
- La prohibición de acceder a la zona de bañistas con ropa o calzado de calle.
- La prohibición de abandonar desperdicios fuera de las papeleras.
- La prohibición de entrada de animales.
- La prohibición de comer y fumar en la zona reservada a los bañistas.
- La prohibición de entrada en la zona de baño de personas afectadas de enfermedades contagiosas.

- La prohibición de acceso a piscinas no infantiles de niños menores de 6 años y niños hasta 14 años incapacitados para la natación, si no van acompañados de persona responsable.
- La obligatoriedad de uso de gorro de baño en las piscinas cubiertas, y la recomendación de uso en las descubiertas.

Artículo 24.

El aforo máximo de las piscinas se calculará en función de la superficie de lámina de agua, que será de una persona por cada dos metros cuadrados en las piscinas descubiertas y de una persona por cada tres metros cuadrados en las piscinas cubiertas.

TÍTULO IV. EL AGUA.**Capítulo I. Calidad del agua.****Artículo 25.**

El agua de abastecimiento a los vasos de la piscina procederá de una red general de distribución de agua potable. La utilización de agua de otra procedencia requerirá autorización previa de la autoridad sanitaria.

Artículo 26

Las características del agua se ajustarán a las especificaciones señaladas en el anexo I, con la aplicación supletoria de la reglamentación técnico-sanitaria vigente de aguas potables de consumo público para aquellos parámetros no incluidos en el citado anexo.

Capítulo II. Tratamiento del agua**Artículo 27.**

Durante su funcionamiento, el agua de la piscina deberá ser renovada continuamente, en parte por recirculación, previa depuración, y en parte por entrada de agua nueva. La aportación de agua nueva diaria será al menos de un 5% del volumen total en las piscinas de adultos y de un 20% en las infantiles.

La velocidad de filtración del agua será la apropiada para que todo el volumen del agua del vaso sea recirculada en los siguientes periodos:

- a) Para los vasos de piscina infantiles o de "chapoteo": 1 hora.
- b) Para piscinas recreativas o polivalentes: cada 6 horas en piscinas descubiertas y cada 4 horas en piscinas cubiertas.
- c) Para piscinas de saltos exclusivamente: cada 8 horas.

Artículo 28

Deberán instalarse al menos dos contadores o sistemas de control del agua, uno para controlar la cantidad de agua nueva de entrada y otro para controlar la cantidad de agua recirculada.

Artículo 29

El agua recirculada deberá ser filtrada y depurada mediante procedimientos autorizados. Será necesario disponer de sistema de dosificación automática o continua que funcionen conjuntamente con el sistema de recirculación y que permitan, si es necesario, la disolución total de los productos utilizados para el tratamiento.

Artículo 30

Para el tratamiento del agua podrán utilizarse los productos relacionados en el anexo II de este Reglamento.

Los productos destinados al tratamiento sistemático del agua no se añadirán directamente a los vasos. Únicamente, estando justificado y con

carácter circunstancial, podrá realizarse la dosificación manual, fuera del horario del público, de productos autorizados, distintos del cloro y sus derivados tales como los de tratamiento de cobertura y correctores.

El tratamiento de ozonización, en su caso, irá acompañado de la adición de un desinfectante compatible con poder residual.

Artículo 31

Los aditivos para el tratamiento del agua se encontrarán correctamente etiquetados y almacenados, de conformidad con los reglamentos específicos que les sean de aplicación.

TÍTULO V. PERSONAL ENCARGADO Y FUNCIONES**Artículo 32**

Cada instalación de piscina contará con una persona responsable del correcto funcionamiento, del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y de las normas de funcionamiento interno, sin perjuicio de las responsabilidades de la empresa gestora.

Artículo 33.

Las piscinas incluidas en el ámbito de aplicación de este Reglamento deberán contar con personal encargado de la vigilancia de las piscinas titulado al menos en Salvamento y Socorrismo Acuático; título que debe ser expedido por organismo competente.

El número de socorristas estará en función de la superficie de lámina de agua y será al menos el que se indica a continuación:

- a) Piscinas que tengan entre 300 y 500 m² de lámina de agua; contarán con un socorrista al menos durante 4 horas en el horario de máxima concurrencia.
- b) Piscinas entre 500 y 800 m² de lámina de agua, contarán con un socorrista que deberá estar presente durante todo el tiempo que permanezca abierta al público la instalación.
- c) Piscinas entre 800 y 1.500 m² de lámina de agua, el número de socorristas será de dos.
- d) Piscinas de más de 1.500 m², en función de la superficie total de lámina de agua y de la distribución de los vasos de piscina, la Dirección Regional de Sanidad y Consumo determinará su número.

En los recintos donde haya distintos vasos, a efectos de cálculo para el número de socorristas, se sumarán todas las superficies de láminas de agua, exceptuando las infantiles de chapoteo.

En el supuesto de que la separación física entre los vasos no permita una vigilancia eficaz de los mismos se aplicará el criterio establecido a cada vaso o grupo de vasos que puedan ser vigilados simultáneamente.

El personal dedicado al socorrismo realizará las funciones propias de su puesto de trabajo.

Quedan exceptuadas de la obligatoriedad de tener socorrista las piscinas de comunidades de vecinos.

Artículo 34.

Dos veces al día, al abrir la piscina y en el momento de máxima concurrencia, por parte del personal responsable de la instalación, deberá medirse la tasa de desinfección del agua o el cloro residual libre si la desinfección se realiza con derivados de cloro, el pH y la transparencia. En las piscinas cubiertas se controlará además la temperatura del agua y la temperatura y humedad ambiental.

Artículo 35.

Las instalaciones deberán contar con los medios y reactivos necesarios para realizar los controles previstos en el artículo anterior. Por cada vaso de piscina se dispondrá de un libro de Registro, diligenciado por la Dirección Regional de Sanidad y Consumo, en el que se anotarán los datos de los controles efectuados, además de las lecturas de los contadores del agua depurada recirculada y del agua renovada; asimismo, se dejará constancia de aquellas observaciones de interés sanitario, como son la limpieza de fondos, vaciado de piscina, fallos de funcionamiento, cambio de aditivos utilizados, etc.

TÍTULO VI. AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO E INSPECCION SANITARIA

Artículo 36

Corresponde al Ayuntamiento del municipio donde se pretenda construir, ampliar o reformar una piscina cursar la autorización o denegación oportuna, así como ejercer la vigilancia e inspección sanitaria. En la documentación que acompaña a la solicitud, deberá constar el proyecto técnico y la memoria descriptiva que contemple los requisitos que se prevén en este Reglamento.

La presentación de la documentación por parte del solicitante, se realizará ante el Ayuntamiento previamente al inicio de las obras. En la tramitación del expediente se solicitará el informe sanitario preceptivo a la Dirección Regional de Sanidad y Consumo, que tendrá carácter vinculante en caso de ser negativo.

A efectos de la emisión del informe sanitario, el Ayuntamiento remitirá un ejemplar del proyecto a la Dirección Regional de Sanidad y Consumo.

Artículo 37.

Sin perjuicio de las atribuciones conferidas en esta materia a las corporaciones locales, aquellos organismos oficiales con competencias de inspección dentro de sus respectivas esferas, velarán por el cumplimiento de lo regulado en el presente Reglamento y aquellas otras normas que le sean de aplicación.

Artículo 38

Anualmente, los titulares de piscinas de temporada, deberán comunicar la apertura al Ayuntamiento correspondiente y a la Dirección Regional de Sanidad y Consumo.

Artículo 39.

A los efectos de proceder a diligenciar los libros de Registro a los que se refiere el artículo 35, será requisito necesario la presentación de la correspondiente Licencia Municipal de Apertura.

TÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 40.

Las infracciones en materia de sanidad, derivadas del incumplimiento de lo previsto en el presente Reglamento serán tipificadas y sancionadas de acuerdo con la regulación que a estos efectos establece la Ley 14/86, de 25 de Abril, General de Sanidad, el Real Decreto 1945/83, de 22 de Junio, por el que se regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor, así como del Decreto Regional 89/86, de 8 de Octubre, por el que se regulan las competencias y funciones en materia de defensa del consumidor.

Igualmente serán competentes para imponer sanciones por infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento, las Corporaciones Locales, en el ejercicio de la potestad sancionadora que les otorga la legislación de Régimen Local.

Artículo 41

El procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Regimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y a la Orden de desarrollo que se promulgue reguladora de dicho procedimiento, así como aquellas otras disposiciones que le sean de aplicación.



DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA
CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

ANEXO I

CARACTERES DEL AGUA DE LAS PISCINAS

	PARAMETROS	VALOR RECOMENDABLE	CONCENTRACION MAXIMA ADMISIBLE (1)
ORGANOLEPTICOS	OLOR	-	(ligero, característico del desinfectante)
	TRANSPARENCIA	-	observación de disco negro de 15 cm. de diametro o las líneas de calles a 3 m. de profundidad
	COLOR (mg/l Escala Pt/Co)	1	20
	ESPUMAS, GRASA, MATERIAS EXTRAÑAS	-	Ausencia
FÍSICO-QUÍMICOS	pH (unidades pH)	7,2 - 7,6	6,8 - 8,0
	TEMPERATURA (° C)	-	22-30° C en piscinas cubiertas
	ALCALINIDAD(mg/l CO ₃ Ca)	80-150	75 - 250
	OXIDABILIDAD MnO ₄ K (mg/l O ₂)	2-5	9
	NITRATOS (mg/l NO ₃)	25	60
	AMONIO (mg/l NH ₄)	0,05	1,0
	HIERRO (mg/l Fe)	-	0,3
	ALUMINIO (mg/l Al)	-	0,5
	TENSIOACTIVOS CATIONICOS (mg/l)	-	5
	COBRE (mg/l Cu)	-	3
DESINFECTANTES	PLATA (µg/l Ag)	-	10
	BROMO (mg/l Br ₂)	-	1-3
	CLORO RESIDUAL LIBRE (mg/l Cl ₂)	0,6-0,8	0,4-1,2
	CLORO RESIDUAL COMBINADO (cloraminas) (mg/l Cl ₂)	0,3	0,6
	OZONO (mg/l O ₃)	Ausencia	0,01 Superior a 0,4 antes de desozonización
	ACIDO ISOCIANURICO (mg/l HCNO)	30 - 75	100

	PARAMETROS	VALOR RECOMENDABLE	CONCENTRACION MAXIMA ADMISIBLE (1)
	BACTERIAS AEROBIAS/ (37° C 24 h) (ml)	0	200 (2)
	COLIFORMES TOTALES /100 ml	0	100 (2)
	COLIFORMES FECALES /100 ml	0	Ausencia
	ESTREPTOCOCOS FECALES/100 ml	0	10 (2)
	CLOSTRIDIUM SULFITO REDUCTORES/20 ml	0	2 (2)
	ESTAFILOCOCOS AUREUS/100 ml	-	Ausencia
	OTROS GERMENES PATOGENOS	-	Ausencia
	PARASITOS	-	Ausencia
	ALGAS/ORGANISMOS VIVOS	-	Ausencia

- (1) Estos límites podrán ser variados justificadamente por la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.
- (2) Valores máximos admisibles sobre muestras de agua tomadas con una afluencia superior al 50% del aforo. En otro caso estos valores máximos deben reducirse a la mitad.



DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA
CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

ANEXO. II

PRODUCTOS QUE PUEDEN SER UTILIZADOS PARA EL TRATAMIENTO DEL AGUA DE LAS PISCINAS

BACTERIDAS-ALGICIDAS

Acido Tricloroisocianúrico
Bromo
3-bromo-1-cloro-5,5-dimetilhidantoina
Clorito sódico
Cloro
Clorhidrato de polihexametileno-biguanida
Cloruro de benzalconio
Cobre electrolítico
Dicloroisocianurato de potasio
Dicloroisocianurato de sodio
Hipoclorito sódico
Hipoclorito cálcico
Hipoclorito magnésico
Ozono
Plata (electrolítica, sulfato de plata, cloruro de plata y complejo de cloruro de plata)

MODIFICADORES DEL pH

Acido clorhídrico
Bicarbonato sódico
Bisulfato sódico
Bisulfato potásico
Carbonato sódico
Carbonato cálcico
Cloruro sódico
Cloruro cálcico
Hidroxido sódico
Sulfato cálcico

COAGULANTES Y FLOCULANTES

Acidos crílico y metacrílico, sus sales sódicas, ésteres, amidas,
N-metilamidas y homopolímeros de los anteriores
Aluminio sódico
Polihidroxí-cloro-sulfato de aluminio
Polihidroxícloruro de aluminio
Sulfato de aluminio

DECRETO 60/1993, de 24 de agosto, por el que se regulan las autorizaciones de uso en la zona de servidumbre de protección de costas y el procedimiento sancionador.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Tribunal Constitucional, en sus sentencias 149/91, de 4 de julio, y 198/91, de 17 de octubre, sobre la Ley 22/88, de 28 de julio, de Costas, y el Reglamento General para su desarrollo y ejecución, respectivamente, declara, entre otros aspectos, la inconstitucionalidad del artículo 26.1 de la misma, así como del artículo 48.1 del Reglamento en cuanto que atribuye al Estado la potestad de autorizar los usos permitidos en la zona de servidumbre de protección.

Igualmente, el Alto Tribunal indica que son las Comunidades Autónomas «...en principio, las encargadas de perseguir y sancionar las faltas cometidas en las zonas de servidumbre e influencia, aunque puedan serlo también directamente por la Administración del Estado cuando la conducta infractora atente contra la integridad del demanio o el mantenimiento de las servidumbres de tránsito y acceso que garantizan su libre uso...».

Por otro lado, el Real Decreto 1.112/92, de 18 de septiembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre siguiente, adecúa el régimen de competencias que corresponden a la Administración del Estado y a las Comunidades Autónomas en el espacio litoral, de conformidad en las citadas sentencias.

El presente Decreto tiene por objeto regular el procedimiento para el otorgamiento por la Comunidad Autónoma de autorizaciones de los usos en la zona de servidumbre de protección, así como para la imposición de sanciones en los procedimientos que se instruyan, de acuerdo con lo previsto en la Ley 22/88, de 28 de julio, y en su Reglamento.

En su virtud, a propuesta del consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en sesión de fecha 12 de agosto de 1993,

DISPONGO

Artículo primero.

1. Es objeto del presente Decreto la regulación del procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones de los usos permitidos en la zona de servidumbre de protección, regulada en la Ley 22/88, de 28 de julio, de Costas, así como del procedimiento sancionador.

2. Las autorizaciones se otorgarán por el consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, previos los informes pertinentes, de conformidad con la legislación estatal y autonómica. En todo caso, las autorizaciones se otorgarán sin perjuicio de las que sean exigibles con arreglo a la legislación citada, para la ejecución de las obras y la puesta en funcionamiento de las instalaciones.

3. Con carácter previo a la resolución, se solicitará informe a la Demarcación de Costas de Cantabria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en cuanto a la delimitación del límite interior de la ribera del mar, línea de deslinde, mantenimiento de las servidumbres de tránsito y acceso al mar e incidencia de las construcciones y de las actividades que las mismas generen sobre la integridad del dominio público, acompañando, en su caso, el correspondiente proyecto básico de las obras e instalaciones.

4. El informe a que se refiere el apartado anterior deberá emitirse en el plazo de un mes, transcurrido el cual sin haberse evacuado, se proseguirá la tramitación del expediente.

5. Los informes de las obras, instalaciones o actividades afectadas por el Decreto 50/91, de 29 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria, deberán cumplir los plazos establecidos en dicha normativa.

Artículo 2º Para el otorgamiento de las autorizaciones a que se refiere el artículo anterior, será precisa la presentación por los interesados de la correspondiente solicitud a la que deberán acompañar, en su caso, proyecto básico de las obras o instalaciones por triplicado ejemplar.

Artículo 3º Por la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo deberá darse traslado de la resolución del expediente a la Demarcación de Costas de Cantabria en el plazo máximo de diez días.

Artículo 4.º Las infracciones a la Ley 22/88, de 28 de julio, realizadas en la zona de servidumbre de protección serán sancionadas de acuerdo con las determinaciones de la citada Ley.

Artículo 5.º

1. La tramitación de los procedimientos por infracciones a la Ley 22/88, de 28 de julio, cometidas en la zona de servidumbre de protección se acomodará a lo prevenido en dicha Ley y al Reglamento dictado para desarrollo y ejecución de la misma, debiendo comunicarse la incoación del expediente a la Demarcación de Costas de Cantabria en el plazo máximo de quince días, a los efectos oportunos.

2. La imposición de sanciones a consecuencia de los procedimientos que se tramiten corresponderá a los siguientes órganos:

a) Al titular de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, sanciones de hasta 10.000.000 de pesetas.

b) Al Consejo de Gobierno de Cantabria, cuando excedan de 10.000.000 de pesetas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 24 de agosto de 1993.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS,
VIVIENDA Y URBANISMO,
J. Martín Solaeta Pérez

93/103976

**CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO
Y BIENESTAR SOCIAL**

Dirección Regional de Bienestar Social

ORDEN de 27 de agosto por la que se modifican los precios públicos regulados por el Decreto 21/92, de 19 de febrero, en las guarderías infantiles dependientes de la Dirección Regional de Bienestar Social para el curso 93/94.

De acuerdo con lo previsto en la disposición final primera del Decreto 21/92, por el que se fijan los precios públicos para la utilización de servicios de los centros de acción social dependientes de la Dirección Regional de Bienestar Social, y al amparo de lo establecido en el artículo 17 y concordantes de la Ley de Cantabria 9/92, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Diputación Regional de Cantabria, dispongo:

Primero.—El importe del precio público a abonar a partir del próximo mes de septiembre de 1993 será de 41.000 pesetas/mes.

Segundo.—Para las unidades familiares cuyos ingresos mensuales totales familiares sean inferiores a 500.000 pesetas, el importe de las cuotas a abonar a partir del próximo mes de septiembre de 1993, así como los baremos de renta «per capita» para el establecimiento de las mismas, serán las siguientes:

Grupo	Renta «per capita» (*)	Cuota mensual
A	Menos de 16.000 pesetas	Exento
B	De 16.000 a 20.000 pesetas	2.500
C	De 20.000 a 25.000 pesetas	5.000
D	De 25.000 a 30.000 pesetas	7.500
E	De 30.001 a 35.000 pesetas	10.000
F	De 35.001 a 40.000 pesetas	12.500
G	De 40.001 a 45.000 pesetas	15.000
H	De 45.001 a 50.000 pesetas	18.000
I	De 50.001 a 55.000 pesetas	21.000
J	De 55.001 a 60.000 pesetas	24.000
K	De 60.001 pesetas en adelante ...	28.000

Para el establecimiento de estas cuotas serán de aplicación las siguientes normas:

1.ª A las familias de dos y tres miembros, después de hallar la renta «per capita» que les corresponda, se restará de la misma 10.000 pesetas en el primer caso y 5.000 pesetas en el segundo. Sobre esta corrección de su renta se determinará la cuota resultante que les corresponde.

2.ª La renta «per capita» mensual que ha de tenerse en cuenta se obtendrá tomando los ingresos totales anuales de la unidad familiar, dividiéndoles entre el número de miembros que la componen y entre doce mensualidades.

3.ª Cuando entren a formar parte de la unidad familiar convivencial uno o más miembros afectados de minusvalía, en grado no inferior al 65 %, la renta «per capita» se determinará adicionando a la unidad familiar convivencial, respecto de los que realmente la integran, tanto miembros como los afectados por minusvalía.

Tercero.—En el supuesto de que varios hijos de la unidad familiar reciban asistencia en el centro, el primero de ellos abonará su importe según tarifa correspondiente, el segundo el 75 % y el tercero y siguientes el 50 % de la misma.

Cuarto.—Si los ingresos totales mensuales de la unidad familiar fueran iguales o inferiores a la cuantía determinada como salario mínimo interprofesional, los miembros de dicha unidad familiar quedarán exentos de cuota.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

En Santander a 27 de agosto de 1993.—El consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, en funciones, José Ramón Ruiz Martínez.

93/105416

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 2, disposición quinta, punto 6, del Real Decreto 1.487/1981, por el que se convoca concurso de beneficios en el Gran Área de Expansión Industrial de Castilla y León y se dictan normas de tramitación de beneficios, se concede trámite de audiencia, por un plazo de quince días naturales a partir del siguiente al recibo de esta comunicación de expediente, para la declaración de caducidad de los beneficios concedidos a favor de la sociedad «Fabricados Generales del Aire, S. A.», en su expediente S/144/CL, por el incumplimiento de las condiciones contenidas en la Resolución individual de 5 de febrero de 1988, y por haber expirado el plazo de vigencia de la citada Resolución.

Quedando el expediente a su disposición para el trámite previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 24 de agosto de 1993.—El coordinador de Estudios, Víctor M. Martínez Castanedo.

93/104679

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO
E INDUSTRIA DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

El comité ejecutivo, con fecha 9 de julio de 1993, aprobó el padrón de contribuyentes de la cuota del recurso 3 por 1.000 sobre el impuesto sobre la renta de las personas físicas para la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Torrelavega, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Básica 3/1993, de 22 de marzo.

Lo que se hace público para conocimiento de los legítimos interesados, significando que dicho documento está a disposición de los contribuyentes en las oficinas de la Cámara de Comercio, donde podrán examinarle e interponer las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El plazo de ingreso de las cuotas, en período voluntario, abarca hasta el 15 de octubre de 1993. El ingreso se podrá efectuar en las oficinas de Recaudación Municipal, sitas en el boulevard Demetrio Herreros, número 1 entresuelo, o bien a través de la cuenta corriente número 260 en la Oficina Principal del «Banco Santander» en Torrelavega.

Transcurrido este plazo, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Torrelavega, 18 de agosto de 1993.—El presidente, en funciones, Manuel Herreros de las Cuevas.

93/102241

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
EN CANTABRIA

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Torrelavega

*Notificación de embargo de bienes inmuebles
a deudores con paradero desconocido*

Don Marcos Montero Toyos, recaudador de la Seguridad Social de la zona de Torrelavega, U. R. E. 39/03,

De conformidad con el artículo 125.3 de la Orden Ministerial de 8 de abril de 1992, por medio del presente:

Notifica a don Pedro García Sisniega y doña Carmen Gómez Gómez, hoy en paradero desconocido, que se ha dictado la siguiente:

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio número 91/645, en virtud de la providencia de apremio dictada en Santander a 13 de noviembre de 1991 y 21 de noviembre de 1991, certificaciones números 91/15.971 y 91/16.567-8, contra el deudor don Pedro García Sisniega, y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Oficina de Recaudación,

Declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que a continuación se describen por los descubiertos que igualmente se expresan:

Rústica. Una plaza o terreno perdido, en la mies de Agüera, Ayuntamiento de Reocín, sitio de La Teja, que mide 3 carros o 5 áreas 37 centiáreas; linda: Norte, don Saturnino Hoyos Ruiz; Sur, don Pedro García Piñeira, y Este y Oeste, don Emilio Cobo Ortiz.

Inscrita: Libro 188, folio 210 y finca 22.848.

Rústica. Un prado en mies de Agüera, Ayuntamiento de Reocín, sitio de Tras Casa, que mide 6 carros o 10 áreas 74 centiáreas, y linda: Norte, Sur, Este y Oeste, don Pedro García Piñeira.

Inscrita: Libro 187, folio 196 y finca 22.739.

Importe del débito que se persigue a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social por el concepto de descubierto de Agraria por Cuenta Propia: Por principal, 89.704 pesetas; por recargos, 18.879 pesetas, y por costas estimativas, 50.000 pesetas. Total, 148.583 pesetas.

Recursos: Contra el acto notificado puede interponerse recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria en el plazo de ocho días siguientes al de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se le advierte que la interposición de recurso no producirá la suspensión del procedimiento de apremio salvo en los términos y condiciones previstos en los artículos 190 del Reglamento General de Recaudación y 173 de la O. M. de 8 de abril de 1992.

Al mismo tiempo, se le invita a que designe perito tasador dentro del plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de este edicto.

Torrelavega a 13 de agosto de 1993.—El recaudador ejecutivo, Marcos Montero Toyos.

93/103854

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Torrelavega

Notificación a la deudora de la providencia de embargo de vehículos

Don Marcos Montero Toyos, recaudador de la Seguridad Social de la zona de Torrelavega, U. R. E. 39/03,

De conformidad con el artículo 125.3 de la O. M. de 8 de abril de 1992, por medio del presente,

Notifica a «Transportes y Excavaciones Torrelavega», hoy en paradero desconocido, que se ha dictado lo siguiente:

En el expediente administrativo de apremio número 90/527 que se sigue en esta Recaudación por débitos a la Seguridad Social, por importe 16.205.372 pesetas por principal, recargos y costas, de los que ya tiene notificación formal, he dictado con esta fecha la siguiente

Providencia: No habiendo podido llevarse a efecto la aprehensión de los vehículos: S-0746-J, S-9532-J, S-3296-K, S-6405-T, S-6421-T, S-9249-U, S-9262-U, S-9263-U, S-9264-U y S-9265-U, propiedad de la deudora a la Seguridad Social «Transportes y Excavaciones Torrelavega», ni en el domicilio de ésta ni en el

garaje donde se encierran dichos vehículos, declaro embargados los mismos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 116.4 del R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre), y artículo 136.4 de la O. M. de 8 de abril de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril), que lo desarrolla.

Asimismo, se le requiere para que en plazo de veinticuatro horas designe perito tasador, conforme lo preceptuado en el artículo 125.4 de la O. M. anteriormente citada.

Recursos: Contra el acto notificado, y de conformidad con el artículo 187 del citado Reglamento, puede interponerse recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de ocho días siguientes al del recibo de la presente notificación, acompañando la prueba documental pertinente.

Se le advierte que la interposición de recurso no producirá la suspensión del procedimiento de apremio salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del citado texto legal y el artículo 173 de la O. M. de 8 de abril de 1992.

Lo que notifico a «Transportes y Excavaciones Torrelavega» para su conocimiento y efectos oportunos, en Torrelavega a 3 de agosto de 1993.—El recaudador, Marcos Montero Toyos.

93/103852

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En los expedientes seguidos contra las Empresas que se relacionan, se ha formulado notificación de deuda por falta de pago, que, copiado en su parte bastante dice: "En aplicación de lo establecido en el artículo 90 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1517-1991, de 11 de octubre (BOE nº 250 de 25-10-91), se requiere a esa Empresa para que dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de publicación de esta notificación acredite ante esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, que ha efectuado el ingreso del importe total adeudado, compareciendo al efecto por sí o por persona autorizada, o remitiendo por correo certificado el documento de colización."

Contra la presente notificación y dentro de dicho plazo de quince días, podrá interponerse reclamación económico administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, o recurso potestativo de reposición ante esta Dirección Provincial de la Tesorería General, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Transcurrido el plazo de quince días sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado o sin que se hayan formulado los recursos que se indican, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio."

Y para que sirva de notificación a las Empresas, con los domicilios que se relacionan, se exolde la presente cédula de notificación en Santander a 11 de agosto de 1993.



EL DIRECTOR PROVINCIAL
P.D. EL SUBD. PRON. DE PAGOS Y OP. FINANCIERAS

[Handwritten signature]

FDO. JULIO ZABALLA BARGUIN

93/101126

N.PATR.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	RGTO-ND	PERIODO	IMPORTE
39/34155/94	RAMON ABASCAL ESEVERRI	B PALOMBERA 87	NAVAJEDA ENTRAMBA	S-480-92	2 A 9-91	60000

N.PATR.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	RGTO-ND	PERIODO	IMPORTE
39/25648/26	MARGARITA LOPEZ MARAÑON	COLONIA VIRGEN DEL CAMINO 1	SANTANDER	S-17-93	8-92	51000
39/27712/53	JOSE ANTONIO DIEZ FERNANDEZ	TRAVESIA CUEVAS 8 1	SANTANDER	S-861-92	8 A 10-89	50100
39/30422/47	VICENTE RUIZ REVUELTA	GENERAL DAVILA 84 INT	SANTANDER	S-919-90	07-90	51000
39/30782/19	CONSTANTINO CUETO PUENTE	BARRIO LA GLORIA 123	SANTANDER	S-25-93	2-92	51000
39/31103/49	JOSE LUIS RUIZ ARCE	TRAVESIA DEL CUBO 2	SANTANDER	S-115-93	1 A 3-92	75000
39/35064/33	VIAJES TRESMARES S.A.	J.R.LOPEZ DORIGA 5-BAJO	SANTANDER	S-749-92	8 A 10-90	100000
39/35500/81	FRANCISCO ROMAN GOMEZ	COL.PINARES A.1.4.B	SANTANDER	S-140-90	5 A 8-89	50100
39/35887/80	SUM.TECN.CALEFACCION S.A.	CISNEROS 97	SANTANDER	S-626-92	6-92	10000
39/35887/80	SUM.TECN.CALEFACCION S.A.	CISNEROS 97	SANTANDER	S-625-92	6-92	10000
39/36162/64	LAGUERA RUIZ JESUS	EDUARDO GARCIA	SANTANDER	S-583-92	12-91 A 2-92	100000
39/36996/25	VIAJES MARKAY S.A.	VARGAS 59	SANTANDER	S-130-93	10-91	10000
39/37441/82	APOMEF S.A.	REINA VICTORIA S.N.	SANTANDER	S-114-93	10-92	50100
39/37477/21	JOSEFA FERNANDEZ DEL RIO	JUAN XXIII 20	SANTANDER	S-988-92	6 A 7-91	51000
39/40575/15	HIDRAULICA CANTABRA S A	RODRIGUEZ 4	SANTANDER	S-349-92	6 A 12-91	51000
39/40759/05	JOSE ANGEL LLANO VALLINES	JUAN DE HERRERA 5	SANTANDER	S-604-92	5-92	51000
39/41167/25	FRANCISCO MARTINEZ GUESADA	PANAMA S N	SANTANDER	S-985-92	8-92	50100
39/41167/25	FRANCISCO MARTINEZ GUESADA	PANAMA S N	SANTANDER	S-987-92	8-92	100000
39/41167/25	FRANCISCO MARTINEZ GUESADA	PANAMA S N	SANTANDER	S-90986-92	8-92	50100
39/41167/25	GLORIA BENDITA S A	PANAMA 1	SANTANDER	S-483-92	9 Y 10-91	60000
39/41315/76	RESIDENCIAL CANTABRAS S A	JUAN DE HERRERA 2	SANTANDER	S-487-92	9-91	51000
39/41591/61	MARIA JESUS ALVAREZ SANCHEZ	GENERAL DAVILA 324 C	SANTANDER	S-486-92	9-91	51000
39/41658/31	TRADENPREX S A	MENENDEZ PELAYO 10 ENT.3H	SANTANDER	S-977-92	1 Y 2-92	60000
39/41688/61	ARDIENTE LOCURA S.A.	JESUS DE MONASTERIO 14	SANTANDER	S-843-92	1 A 9-91	60000
39/41867/46	SOCIEDAD CIVIL JARA	FLORANES 23	SANTANDER	S-1209-90	9-90	60000
39/42059/44	ADELA ALVAREZ NUÑEZ	AVELINO GUTIERREZ 2	SANTANDER	S-594-92	11 A 12-91	50100
39/42212/03	JUAN CARLOS SALAS GUTIERREZ	BARRIO LA TORRE 18	SANTANDER	S-889-92	1 A 5-91	55000

N.PATR.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	RGTO-ND	PERIODO	IMPORTE
39/42285/76	EDIFICACIONES DEL NORTE S.A	VARGAS 57 E	SANTANDER	S-740-92	9 A 11-91	51000
39/42688/91	CARLOS CANAL ARNAIZ	ALTA 46	SANTANDER	S-667-92	4 Y 5-92	51000
39/43159/77	PROCESSING DE CARPINTERIA	LEALTAD 11	SANTANDER	S-737-92	1 Y 2-92	55000
39/43159/77	PROCESSING DE CARPINTERIA	LEALTAD 11	SANTANDER	S-736-92	6-92	10000
39/43792/31	CANDIDO NAVEDO CAMAZON	CADIZ 16 8	SANTANDER	S-683-92	6-92	100000
39/43969/14	HABITATS DE CANTABRIA S.A.	FLORANES 23	SANTANDER	S-600-92	1 A 12-91	100000
39/44116/64	EST HORMIGON CANTABRIA SA	CUESTA 4 3 G	SANTANDER	S-970-92	7-92	51000
39/44216/67	RECREATIVOS PEÑA SAGRA S.A.	ISAAC PERAL 14	SANTANDER	S-855-92	2 A 5-92	100000
39/44660/26	HERMANOS ALONSO S.C.	ALONSO 7	SANTANDER	S-123-93	5 A 7-90	51000
39/44679/45	C.I.Y MATERIAL LABORATORIO	MENENDEZ PELAYO 22	SANTANDER	S-182-92	10-91	50100
39/44977/52	MARCOK S L	SAN FERNANDO 86	SANTANDER	S-979-92	2 A 7-92	100100
39/45041/19	LEOPOLDO TORRE GONZALEZ	CORBAN 48	SANTANDER	S-699-92	7-92	51000
39/46413/33	REGOM S.A.	AVENIDA PONTEJOS 11	SANTANDER	S-757-92	1 A 6-92	80000
39/46576/02	HUIDOBRO GONZALEZ S A	LOPE DE VEGA 26	SANTANDER	S-728-92	4 A 7-92	100100
39/46581/07	RAUL ANTONIO FDEZ. GARCIA	ISAAC PERAL 37	SANTANDER	S-929-92	2-92	50100
39/46790/22	LIMAN CANTABRIA S.A.	BAJADA RUAMAYOR 20	SANTANDER	S-853-92	1 A 6-92	150000
39/46790/22	LIMAN CANTABRIA S.A.	BAJADA RUAMAYOR 20	SANTANDER	S-854-92	1 A 11-90	101000
39/46790/22	LIMAN CANTABRIA S.A.	BAJADA RUMAYOR 20	SANTANDER	S-491-92	2-92	15000
39/46845/77	FERNANDO SALGADO ORTIZ	ALONSO 5 BAJO	SANTANDER	S-136-93	9-92	51000
39/47635/91	JOSE PABLO OCEJA MAZAS	SAN FERNANDO 16 BAJO	SANTANDER	S-572-92	10 A 12-91	100000
39/48247/24	MOTOS JUANJO S C	EDUARDO GARCIA DEL RIO 22	SANTANDER	S-27-93	3-92	100000
39/48427/10	SELEC PRODUCTOS ALTA CALID	RUALASAL 13	SANTANDER	S-834-92	4 A 11-91	51000
39/48427/10	SELEC PRODUCTOS ALTA CALID	RUALASAL 13	SANTANDER	S-835-92	2-92	100000
39/48427/10	SELEC PRODUCTOS ALTA CALID	RUALASAL 13	SANTANDER	S-836-92	3 A 7-91	100000
39/48537/23	M ROCIO PALACIOS CUADRA	PLAZA RUBEN DARIO	SANTANDER	S-1248-90	8-90	60000
39/48628/17	JUAN BAUTISTA GLEZ.AGUILERA	CL.LA ENSEÑANZA 3	SANTANDER	S-354-92	1 Y 2-92	51000
39/48628/17	JUAN BAUTISTA GLEZ.AGUILERA	CL.LA ENSEÑANZA 3	SANTANDER	S-523-90	4-90	51000
39/48640/29	PROMOC INMOBIL.G.NORTE SA	HERNAN CORTES 63	SANTANDER	S-598-92	4-92	100000
39/48813/08	MANUEL MARTINEZ DIEGO	SAN JOSE 12	SANTANDER	S-972-92	10-90 A 5-92	150000
39/48925/23	INDRA COMUNICACION S.L.	CASIMIRO SAIZ 17	SANTANDER	S-582-92	12-91 A 3-92	50100
39/49099/03	SIST DE INFORMACION CARTOG	AVD DE LOS CASTROS 63 6	SANTANDER	S-15-93	9-92	51000
39/49224/31	PROYECT INTEGRA.LIMPIEZ.SA	LOS PINARES	SANTANDER	S-286-93	9 A 12-92	50100
39/50677/29	LA BOMBI C.B.	CASIMIRO SAINZ 15	SANTANDER	S-826-92	8-92	50100
39/50699/51	SANTOS GOMEZ PANDO	LEALTAD 104-4 D	SANTANDER	S-962-92	5-92	75000
39/51090/54	CONST.CANTA.S.CRISTOBAL SL	BARRIO OBRERO DEL REY 20	SANTANDER	S-1064-92	6 A 8-92	70000
39/51160/27	NUVOLARI PUB S.L.	PIZARRO 3	SANTANDER	S-731-92	1 A 6-92	51000
39/51269/37	RINCON DE VGA S C	BONIFAZ 17 19	SANTANDER	S-23-93	9-92	51000
39/51319/89	PREHANCOSA S.L.	BARRIO LA TORRE 43 A	SANTANDER	S-838-92	08-91	51000
39/51319/89	PREANCOSA S.L.	BARRIO DE LA TORRE 43 A	SANTANDER	S-490-92	8-91	51000
39/1000078/62	JUAN C.GOMEZ DIESHANDINO	JOSE SIMON CABARGA 2	SANTANDER	S-482-92	2-92	60000
39/1000796/04	JOSE A.GUTIERREZ RODRIGUEZ	RUBEN DARIO	SANTANDER	S-637-92	07-92	51000
39/1002518/77	LUIS ALBERTO GARCIA SANTOS	SANTA LUCIA 49	SANTANDER	S-312-92	08-91	90000

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En los expedientes seguidos por la Tesorería General de la Seguridad Social, se ha expedido acuerdo de continuación "Mortis Cause" en el procedimiento recaudatorio, contra los herederos (o legatarios) que se relacionan, que copiado en su parte bastante dice: "De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 661 del Código Civil, los herederos suceden al difunto, por el solo hecho de su muerte, en todos sus derechos y obligaciones y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 930 y siguientes del Código Civil. Por ende los citados herederos (o legatarios) responden también de las obligaciones que el causante tenía contraídas con la Seguridad Social".

Contra el presente acuerdo y de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre (B.O.E. 25-X-91), podrá formularse el potestativo recurso de reposición ante esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la notificación del mismo o, en igual plazo, ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, reclamación económico-administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 185 de dicho Reglamento General y en el artículo 185 de la Orden de desarrollo de 23 de abril de 1992, significándose que la interposición de cualquiera de dichos recursos, conforme al artículo 190.1 del citado Reglamento, no interrumpirá el procedimiento de recaudación que se proseguirá para la reclamación de la deuda hasta la efectividad del débito".

Y para que sirva de notificación a los deudores con los domicilios que se relacionan, se expide la presente cédula de notificación en Santander a 9 de agosto de 1993.



EL DIRECTOR PROVINCIAL
P.D. EL SUBD.PROV. DE PAGOS Y OP.FINANCIERAS

FDO. JULIO ZABALLA BARGUIN

93/101125

NOMBRE O RAZON SOCIAL	DNI	DOMICILIO	LOCALIDAD	N.EXPTE.	IMPORTE	CAUSANTE
MARIA DEL CORTE MIRONES		A.CASTROS, 69, 30, C	SANTANDER	39-8272	3759707	JAIME DEL CORTE MIRONES
JUL MIRONES GLEZ VILLET	13477668	A.CASTROS, 69, 30, C	SANTANDER	39-8272	3759707	JAIME DEL CORTE MIRONES
ELIAS DEL CORTE MIRONES	13742594	A.CASTROS, 69, 30, C	SANTANDER	39-8272	3759707	JAIME DEL CORTE MIRONES

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En los expedientes seguidos por la Tesorería General de la Seguridad Social, se ha expedido acuerdo de derivación de responsabilidad subsidiaria en el procedimiento recaudatorio, contra las empresas o personas que se relacionan, que copiado en su parte bastante dice: "CONSIDERANDO que los artículos 1966.1 del Código Civil y 127 del Código de Comercio establecen la responsabilidad subsidiaria de los socios respecto de las deudas sociales en proporción a sus cuotas, esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social ACUERDA, 19.-Derivar la responsabilidad de ...los deudores relacionados como RESPONSABLES PRINCIPALES), en ...las empresas o personas relacionadas como RESPONSABLES SUBSIDIARIOS), que basan a ser responsables del pago de la deuda, excluidos recargos y costas, por cuotas a la Seguridad Social. 20.-Abrir nuevo plazo reglamentario de ingreso de la citada deuda desde la notificación del presente acuerdo hasta el día del mes siguiente de dicha notificación. 21.-Para realizar el pago en cualquier Entidad financiera autorizada, será ineludible la presentación de los documentos de colización debidamente cumplimentados en unión de una copia de este acuerdo.

Contra el presente acuerdo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1517/1991 de 11 de octubre (B.O.E. 25-X-91), podrá formularse el potestativo recurso de reposición ante esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la notificación del mismo o, en igual plazo, conforme a lo dispuesto en el artículo 185 de dicho Reglamento General, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, sin que puedan simultanearse ambos recursos y significándose que la interposición de cualquiera de ellos, conforme al artículo 190.1 del citado Reglamento, no interrumpirá el procedimiento de recaudación que se proseguirá para la reclamación de la deuda hasta la efectividad del débito.

Y para que sirva de notificación a los deudores, con los domicilios que se relacionan, hoy en ignorado paradero, se expide la presente cédula de notificación en Santander a 9 de agosto de 1993.



EL DIRECTOR PROVINCIAL
P.D. EL SUBD.PROV. DE PAGOS Y OP.FINANCIERAS

FDO. JULIO ZABALLA BARGUIN

93/101136

RESP.SUBSIDIARIO	D.N.I	DOMICILIO	LOCALIDAD	IMPORTE	RESPONSABLE PRINCIPAL	C.CT.CTZ
SYLVAN RAPPE	TR422/84	CTRA. DE ADARZO, 26 A	SANTANDER	2.502	FERSYL, S.C.	39-40485
MARCELO ESTEBAN HERRANZ	3349801	TR II AN MENDOZA, 8-A, 50B	SANTANDER	8.177	FERSYL, S.C.	39-40485
JOSE LUIS PEÑA CAMBO	13734932	AV.CASTAÑEDA, 37	SANTANDER	83.063	VIDEO CLUB FLORANES, S.C.	39-45489
J.CARLOS ESTEBAN PEDRIZA	70236044	TR II AN MENDOZA, 8-A, 50B	SANTANDER	400.689	FERSYL, S.C.	39-40485
FERNANDO RGUEZ ESTALAYO	72712158	CANALEJAS 34-A	SANTANDER	2.502	FERSYL, S.C.	39-40485

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
EN CANTABRIA**

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Torrelavega

*Notificación de embargo de bien inmueble
a deudores con paradero desconocido*

Don Marcos Montero Toyos, recaudador de la Seguridad Social de la zona de Torrelavega, U. R. E. 39/03,

De conformidad con el artículo 125.3 de la Orden Ministerial de 8 de abril de 1992, por medio del presente:

Notifica a don Isidoro Macho Telechea y doña Encarnación Mazón Saiz, hoy en paradero desconocido, que se ha dictado la siguiente:

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio número 90/807, en virtud de la providencia de apremio dictada en Santander, abril de 1991, certificaciones números 92/4.436, 92/17.153 y 93/7.619, contra el deudor don Isidoro Macho Telechea, y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Oficina de Recaudación,

Declaro embargado el inmueble perteneciente al deudor que a continuación se describe por el descubierto que igualmente se expresa:

Urbana: Vivienda letra B del piso 2.º, ubicada en el edificio denominado bloque II, sito en Viveda, Santillana del Mar, sierra de La Pelía, sitio de La Haya de la Raposa, que mide 75,38 metros cuadrados útiles y 100,50 metros cuadrados construidos aproximadamente; se compone de salón, vestíbulo, pasillo, cocina, baño, aseo y tres dormitorios y balcón. Linda: Norte y Oeste, terreno de la finca; Sur, vivienda C y caja de escalera, y Este, vivienda A.

Inscrita: Libro 146, folio 58 y finca 20.128.

Importe del débito que se persigue a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social por el concepto de descubierto de Autónomos: Por principal, 401.761 pesetas; por recargos, 80.353 pesetas, y por costas estimativas, 150.000 pesetas. Total, 632.114 pesetas.

Recursos: Contra el acto notificado puede interponerse recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria en el plazo de ocho días siguientes al de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se le advierte que la interposición de recurso no producirá la suspensión del procedimiento de apremio salvo en los términos y condiciones previstos en los artículos 190 del Reglamento General de Recaudación y 173 de la O. M. de 8 de abril de 1992.

Al mismo tiempo, se le invita a que designe perito tasador dentro del plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de este edicto.

Torrelavega a 13 de agosto de 1993.—El recaudador ejecutivo, Marcos Montero Toyos.

93/103858

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
EN CANTABRIA**

**Convenio colectivo de trabajo de la empresa
«Armando Álvarez, S. A.»**

**ACTA DE ACUERDO DE LA COMISION NEGOCIADORA
DEL INCREMENTO SALARIAL PARA EL 2º AÑO DE VIGENCIA
DEL IX CONVENIO COLECTIVO DE
"ARMANDO ALVAREZ, S.A."**

Representación Social

D. José Luis Sáiz Rivero
D. David Puente Onandía
D. Jesús de Cos Fernández
D. Manuel Gómez Fernández
D. Jesús Pérez Conde
D. Jesús Mantecón Muñoz
D. Santiago García Pereda
D. Joaquín J. Toribio Sánchez
D. José A. Cosío Díaz

En Torrelavega, a 19 de Julio de 1993, siendo las 16 horas, se reúnen los señores al margen citados para tratar del incremento salarial para el 2º año de vigencia del IX Convenio Colectivo.

1º.- Se da lectura al Acta de la 3ª reunión, la cual es aprobada por ambas representaciones.

Representación Económica

D. Fidel López Mediavilla
D. José Mª Roncal Berruezo
D. José A. Oliva Gutiérrez

2º.- Se acuerda interpretar la cláusula B del artículo 3º del IX Convenio Colectivo, en la que se establece el Incremento Salarial para el 2º año de vigencia del modo siguiente.

Tabla Salarial (Anexo I), Prima de Producción e Indirecta, Pagas Extras, Plus Asistencia, Absentismo, Antigüedad y Ayudas Sociales: crecimiento del 6%, para dicho 2º año de vigencia del actual Convenio.

Primas en Pagas: crecimiento del 6% más 1.000 pts. por cada una de las 3 pagas.

$$6.890 \times 6\% = 7.303 + 1.000 \text{ pts.} = 8.303,- \text{ pts}$$

- **Tabla Salarial** (Anexo I al presente acta)

- **Antigüedad** (Anexo II al presente acta)

- **Horas extras** (Anexo III al presente acta)
(Según lo pactado en el párrafo B se incrementarán en 70 pts. cada hora).

- **Prima de producción** (Incentivo a la Producción)
(Según regulación Anexo 0)

Valor punto: 6,02 pts/punto.

- **Prima Indirecta** (Según regulación Anexo 0)

Valor hora trabajada: 90,33 pts/hora.

- **Plus Noche** (Artículo 23)

Tal como se refleja en el párrafo B, queda fijado en 850 pts/noche.

Plus Asistencia (Artículo 24)

Valor día trabajado: 175 pts/día.

Faltas de asistencia al trabajo:

		Ptas.
1ª falta en un período de 1 mes natural	2 x 175 =	350 pts
2ª falta en un período de 1 mes natural	4 x 175 =	700 pts
3ª falta en un período de 1 mes natural	8 x 175 =	1.400 pts
4ª falta en un período de 1 mes natural	15 x 175 =	2.625 pts
5ª falta en un período de 1 mes natural		Pérdida total

Absentismo (Artículo 26)

Reducción del Índice General de Absentismo.

Al 4% 61.798

Sobre este importe se irán aumentando 17.978,- pts. por cada décima que se logre de reducción de Absentismo.

Ayudas Sociales (Artículo 30.2)

El fondo pasa a 593.138,- ptas.

3º.- En prueba del acuerdo llegado, se procede a la firma del presente acta, así como los 3 anexos que forman parte de la misma y parte indivisible del IX Convenio Colectivo de **ARMANDO ALVAREZ, S.A.**

Para su oportuno registro-depósito y homologación, se firman los ejemplares precisos para su posterior remisión a la **DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**

ANEXO I

TABLA SALARIAL

Categorías Profesionales	Salario Convenio
Administrativos	Mensual
Jefe Administrativo 1ª	126.204,-
Jefe Administrativo 2ª	121.699,-
Oficial Administrativo 1ª	118.084,-
Oficial Administrativo 2ª	111.220,-
Auxiliar Administrativo	104.811,-
Aspirante 17 años	84.324,-
Aspirante 16 años	83.566,-
Subalterno	102.672,-
Personal Obrero	Diario
Encargado	3.668,6
Oficial de 1ª	3.573,3
Oficial de 2ª	3.522,4
Ayudante	3.400,5
Peón Especializado	3.371,9
Peón Fijo	3.350,7

TABLA SALARIAL

Categorías Profesionales

Salario Convenio

Personal Obrero

Diario

Peón Eventual (1)	3.400,5
Aprendiz 2º año	2.786,7
Aprendiz 1º año	2.719,9

(1) De la cantidad señalada (3.400,5 Pts.), corresponden 2.720,- a Salario Convenio y 680,5 Pts. al 25% del Plus de Eventualidad.

ANEXO II

ANTIGUEDAD

Categorías Profesionales

**Importe
1% de antigüedad**

Mensual

Jefe Administrativo 1ª	727,2
Jefe Administrativo 2ª	684,8
Oficial Administrativo 1ª	643,4
Oficial Administrativo 2ª	570,3
Auxiliar Administrativo	504,6
Aspirante 17 años	289,4
Aspirante 16 años	283,-
Subalterno	481,2

Personal Obrero

Diario

Encargado	18,57
Oficial (de 1ª	17,69
Oficial de 2ª	17,16
Ayudante	15,86
Peón Especializado	15,60
Peón Fijo	15,35
Peón Eventual	15,06
Aprendiz 2º año	9,42
Aprendiz 1º año	8,73

ANEXO III

TABLA DE PRECIOS PARA HORAS EXTRAORDINARIAS

Categorías Profesionales	Sin antigüedad y nocturnidad	Con 1% Antigüedad	Con Nocturn.	Con Nocturni. y 1% antigüed.
Jefe Administrativo 1ª	1.198,-	1.207,-		
Oficial Administr. 1ª	1.111,-	1.118,-		
Oficial Administr. 2ª	1.037,-	1.044,-		
Auxiliar Administrativo	968,-	974,-		
Aspirante 17 años	747,-	751,-		
Aspirante 16 años	739,-	743,-		
Subalterno	945,-	950,-		
Encargado	1.025,-	1.032,-	1.049,-	1.056,-
Oficial de 1ª	995,-	1.002,-	1.018,-	1.025,-
Oficial de 2ª	979,-	986,-	1.001,-	1.007,-
Ayudante	940,-	946,-	961,-	966,-
Peón Especializado	931,-	937,-	951,-	957,-

Categorías Profesionales	Sin antigüedad y nocturnidad	Con 1% Antigüedad	Con Noctur.	Con Nocturni y 1% antigüed.
Peón Fijo	924.-	930.-	944.-	950.-
Peón Eventual	916.-	921.-	935.-	941.-
Aprendiz 2º año	747.-	751.-		
Aprendiz 1º año	739.-	743.-		

SUPLEMENTO HORAS EXTRAS EN DIAS FESTIVOS

Importe Hora

Oficial de 1ª	425.-
Oficial de 2ª	423.-
Especialista	385.-

COMPLEMENTO PRIMAS EN PAGAS

Queda fijado su importe en 8.303,- Ptas. para cada una de las tres pagas extras.

93/97779

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIÉBANA

Anuncio de subasta

El día decimoquinto hábil contado a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a las trece horas, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Vega de Liébana la subasta por el procedimiento de puja a la llana del permiso de caza de venado que se dice a continuación:

Un permiso de caza de trofeo de la especie venado, en la modalidad de rececho, a cazar dentro del término municipal de Vega de Liébana. El permiso tiene una duración de dos días, concretándose las fechas de caza entre el cazador y el guarda acompañante en los días que éste tenga disponibles y dentro del período comprendido entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre, exceptuando las fechas comprendidas entre el 15 de septiembre y el 15 de octubre.

La cuota de entrada a ingresar al Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza de la Diputación Regional de Cantabria es de 25.000 pesetas, que serán por cuenta del adjudicatario, al igual que los gastos de publicación del presente anuncio.

El precio de arranque de la subasta será de 150.000 pesetas, entendiéndose que en esta cantidad no se incluye la cuota de entrada.

El pliego de condiciones y demás particularidades se encuentran a disposición de los interesados, en la Secretaría del Ayuntamiento de Vega de Liébana.

Vega de Liébana, 16 de agosto de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/103639

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se hacen públicas las siguientes adjudicaciones de contratos:

—Acuerdo plenario de fecha 12 de noviembre de 1991, por el que se adjudicó el concurso para «limpieza, riegos, recogida domiciliaria, limpieza de playas, transporte y tratamiento de basuras y otros servicios en Laredo», a la empresa FOCSA por un importe de 94.897.665 pesetas y una duración de seis años, pudiendo éstos ser prorrogables por períodos de un año.

—Acuerdo plenario de fecha 17 de marzo de 1992, por el que se adjudicó el concurso para «adjudicación del funcionamiento de la piscina municipal», a la empresa «FCC, S. A.», por un importe de 30.790.150 pesetas y una duración de un año prorrogable.

—Acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 1 de junio de 1992, por el que se adjudicaron «las obras de acceso a la zona de Obin-La Lastra y Escuela Moowan», a la empresa CYCOVISA, por un importe de 15.043.806 pesetas y un plazo de ejecución de un mes.

—Acuerdo plenario de fecha 10 de agosto de 1992, se adjudicó el concurso para la contratación de «trabajos específicos y concretos no habituales en la Administración Pública», con una duración de un año.

Laredo a 16 de agosto de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/103670

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número uno dentro del vigente presupuesto de 1993, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Santiurde de Toranzo a 18 de agosto de 1993.—El presidente (ilegible).

93/103641

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 9 de julio de 1993, ha sido aprobado, definitivamente, el expediente de modificación de créditos número uno dentro del actual presupuesto general para 1993, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

Aumentos

Aplicación presupuestaria partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) pesetas
121.221	600.000	2.000.000
121.222	500.000	1.181.370
121.226	300.000	1.100.000
121.227	1.000.000	10.500.000
121.231	100.000	300.000
121.626	500.000	500.000
222.214	100.000	300.000
313.130	100.000	2.250.000
422.212	2.000.000	11.000.000
422.221	300.000	2.500.000
432.221	1.000.000	14.000.000
432.601	1.000.000	1.000.000
441.601	5.000.000	43.203.927
451.130	100.000	2.200.000
452.130	100.000	1.700.000
452.227	150.000	4.000.000
452.482	200.000	900.000
452.750	8.200.000	8.200.000
511.130	200.000	5.700.000
511.210	500.000	4.500.000
511.214	300.000	600.000
511.632	1.500.000	11.000.000

Recursos a utilizar

Del remanente líquido de Tesorería, 23.750.000 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos, queda con las siguientes consignaciones:

- Capítulo 1: 109.741.905 pesetas.
- Capítulo 2: 132.456.370 pesetas.
- Capítulo 3: 28.100.000 pesetas.
- Capítulo 4: 7.900.000 pesetas.
- Capítulo 6: 117.424.727 pesetas.
- Capítulo 7: 47.014.337 pesetas.
- Capítulo 8: 1.000.000 de pesetas.
- Capítulo 9: 14.000.000 de pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Medio Cudeyo a 23 de agosto de 1993.—El presidente (ilegible).

93/103446

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO**EDICTO**

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 18 de junio de 1993, ha sido aprobado, definitivamente, el expediente de modificación de créditos número uno dentro del actual presupuesto general, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

Aumentos

Aplicación presupuestaria partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) pesetas
637.5	6.000.000	6.000.000

Recursos a utilizar

Del remanente líquido de Tesorería, 6.000.000 de pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos, queda con las siguientes consignaciones:

- Capítulo 1: 16.964.000 pesetas.
- Capítulo 2: 12.066.669 pesetas.
- Capítulo 4: 3.497.000 pesetas.
- Capítulo 6: 17.972.331 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Molledo a 20 de agosto de 1993.—El presidente (ilegible).

93/103667

4. Otros anuncios**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

El Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el 5 de agosto de 1993, aprobó inicialmente el proyecto de urbanización de la unidad de actuación número 4 del PERI del Río de la Pila, iniciándose la información pública por espacio de quince días, entendiéndose aprobado definitivamente si no se produjera durante este período, alegación alguna.

Santander, 13 de agosto de 1993.—El alcalde, Manuel Huerta Castillo.

93/101761

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**EDICTO**

«Frigoríficos del Depósito Franco de Santander, Sociedad Anónima», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalar cámaras frigoríficas para conservación de alimentos perecederos, a emplazar en prolongación Antonio López, s/n.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander a 12 de agosto de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/103865

AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO

EDICTO

Por don Vicente Santos Estébanez, en nombre de «Cursan, S. L.» se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de tanque de gas propano, en la calle Boo, número 5, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El Astillero, 17 de agosto de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/103659

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE
DE LA BARQUERA**

Expediente número 209/93

Don Justo Manuel García Barros, juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera y su partido (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 209/93 se tramitan autos de juicio verbal civil a instancia de doña María Ángeles Milera Bustamante, representada por el procurador señor De la Lama Gutiérrez, contra don Julián Fernández Mier, doña Ángeles Gómez Sánchez, doña María Luz Soberón Gómez, así como contra aquellas personas físicas o jurídicas, ausentes o en ignorado paradero, que tuvieren interés en el asunto, sobre acción constitutiva de servidumbre legal de paso por finca rústica sita en Ojedo, al sitio de La Solera, de 4 áreas 91 centiáreas, inscrita en el Registro de la Propiedad de Potes, tomo y libro 1, folio 237, finca número 181, y en cuyos autos se ha señalado para la celebración del correspondiente juicio verbal el próximo día 9 de noviembre y hora de las nueve, acordándose citar a todas las partes en legal forma a fin de que dichos día y hora comparezcan en la sala de audiencias de este Juzgado, bajo apercibimiento que, caso de no comparecer dichos día y hora, serán declarados en rebeldía, parándoles los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que así conste y sirva de citación en legal forma a las personas físicas o jurídicas, ausentes o en

ignorado paradero, que tuvieren interés en este asunto, expido y firmo el presente, en San Vicente de la Barquera a 29 de julio de 1993.—El juez de primera instancia, Justo Manuel García Barros.—La secretaria (ilegible).

93/104060

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
DE ALBACETE**

EDICTO

Expediente número 76/92

El secretario del Juzgado de Instrucción Número Seis de los de Albacete,

Hago saber: Que en el juicio de faltas número 76/92, instruido por falta de insultos, contra don Miguel Ángel Abascal Torres y otro, he acordado por resolución de esta fecha citar para el acto del juicio que tendrá lugar en la sede de este Juzgado, el próximo 25 de octubre y hora de las once treinta, a don Miguel Ángel Abascal Torres, cuyo domicilio actual se desconoce, siendo el último conocido en Santander, calle Simón, 26-2.º izquierda, haciéndole saber que al acto del juicio podrá venir asistido de abogado y de cuantas pruebas intente valerse. De no efectuarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Albacete a 16 de agosto de 1993.—El secretario (ilegible).

93/103671

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958